

El Notario que suscribe, certifica que el presente documento electrónico, reproducido en las siguientes páginas, es copia fiel e integra del documento que he tenido a la vista y he devuelto al interesado. Doy Fe.

Firmado electrónicamente por VICTOR FLORES MORALES, Notario Suplente de la 1^a Notaria de Independencia, a las 16:55 horas del dia de hoy.

Independencia, 5 de febrero de 2025

Documento emitido con Firma Electrónica Avanzada, conforme a la Ley N°19.799 y el Auto Acordado de la Excmo. Corte Suprema de Justicia de fecha 10 de Octubre de 2006. **Verifique en www.ajs.cl con el siguiente código:**

039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39622



CVE: 039-CT-CONTRATO_DE_ARRIENDO_AP39622

CONTRATO DE ARRIENDO

En Santiago a **04 Febrero del 2025** comparecen por una parte **CAROLINA ANDREA RIVERO FENDE**, cédula de identidad Nº **12.883.326-9**, chileno, en representación de **PLAYACOSTA LTDA** Rut.**76.221.247-1**, ambos con domicilio para estos efectos en Camino El Alba N°9500, oficina 111, Torre B, comuna de Las Condes, Santiago, quien en adelante se denominará “EL ARRENDADOR” y **Luis Fermín Rojas Rojas**, cédula de identidad Nº **17.092.972-1**, domiciliado **Juan Bautista Herrada 1626, departamento 1703. Calama**, Teléfono: **9 5829 9775**, correo **transportes@inneltrans.cl**, en delante “ARRENDATARIO” y expone que ha convenido en celebrar el presente contrato de arrendamiento:

1º PROPIEDAD Y USO: por el presente acto el arrendador da en arrendamiento al arrendatario la propiedad ubicada en **JUAN BAUTISTA HERRADA 1626, DEPARTAMENTO 303B, ESTACIONAMIENTO 154, COMUNA DE CALAMA Y REGIÓN ANTOFAGASTA**. El inmueble se arrienda en el estado material que actualmente se encuentra y en perfecto funcionamiento de sus instalaciones, el que es conocido por ambas partes, lo cual consta en inventario adjunto, el que forma parte integrante del presente contrato, para todos los efectos legales. El destino del inmueble, es considerado elemento esencial del presente contrato.

2º VIGENCIA: El presente contrato comenzará a regir el **04-02-2025** y tendrá una vigencia inicial hasta el **04-02-2026**. Luego de dicho periodo se renovará de manera tácita y sucesiva, **por un periodo de doce meses** si ninguna de las partes manifiesta su voluntad de ponerle término, mediante aviso escrito a través de carta certificada dirigida al domicilio señalado en el presente contrato o al correo electrónico que conste en este instrumento, con a lo menos 45 días de anticipación al vencimiento del plazo convenido o de su respectiva prórroga, por un periodo de seis meses.

Con todo, y en consideración a lo que se estipulará respecto al pago de las rentas de arrendamiento pactadas, durante el denominado periodo inicial, señalado precedentemente y para efectos de la vigencia y en todo lo que diga relación al término, renovación, restitución o desahucio del contrato y cualquier otra causal que requiera interpretación respecto a la vigencia del contrato que en este acto se celebra, se considerará siempre la fecha precedentemente indicada para tales fines.

Sin perjuicio de lo anterior, las partes acuerdan que una vez transcurrido un año de su vigencia, la arrendataria quedará facultada para poner término anticipado al mismo y restituir el inmueble en



cualquier tiempo antes del vencimiento del plazo estipulado o de cualquiera de sus prórrogas. Deberá para tales efectos notificar a la arrendadora mediante carta certificada o notarial enviada a su domicilio y/o mediante correo electrónico señalado en este contrato con a lo menos sesenta días de anticipación a la fecha de término anticipado, estando obligada, en este caso, a pagar la renta mensual de arrendamiento durante los referidos sesenta días y en todo caso hasta la fecha de restitución efectiva del inmueble.

De igual manera, las partes acuerdan que la sociedad arrendadora estará facultada para poner término anticipado al presente contrato y solicitar la restitución del inmueble una vez transcurrido un año de vigencia del arrendamiento, para lo cual deberá notificar a la arrendataria mediante carta certificada o notarial enviada a la propiedad arrendada y/o mediante correo electrónico señalado en este contrato con a lo menos noventa días de anticipación a la fecha de término anticipado.

3º RENTA Y REAJUSTE: la renta mensual de arrendamiento será la suma de **\$550.000 (QUINIENTOS CINCUENTA MIL pesos chilenos)**. Sin perjuicio de lo señalado en la cláusula precedente respecto a la vigencia del contrato, las rentas se pagarán el **día primero de cada mes**, En este acto el arrendatario paga, además por concepto de garantía la renta correspondiente a un mes de arriendo, esto es la suma de **\$550.000**.

La renta se reajustará semestral en la misma proporción o porcentaje en que haya podido variar el Índice de Precios al Consumidor (IPC), determinado por el Instituto Nacional de Estadísticas o por el organismo que lo reemplace, en relación al período en que medie entre el último día del mes anterior al de la vigencia de este contrato y el último día del mes anterior a aquel que deba comenzar a regir el reajuste respectivo de 6 meses En caso que el reajuste sea negativo, se mantendrá el valor de la renta vigente a la fecha en que debe producirse el reajustarse, considerándose, por lo tanto, sólo los reajustes positivos.

La renta de arrendamiento deberá pagarse en la fecha antes indicada, mediante transferencia electrónica o depósito en la cuenta corriente que se indica,

Datos para transferencia:

Nombre: Playacosta Ltda

Banco: Itau

Cuenta corriente: 205621725

PLAYACOSTA GESTIÓN INMOBILIARIA LTDA.
CAMINO EL ALBA 9500, OFICINA 111 TORRE B, LAS CONDES
Fono: +56 228854326 , mail : carolina.rivero@playacosta.cl



Rut: 76.221.247-1

Correo: pagos@playacosta.cl

Comentarios: Indicar dirección y número de departamento.

4º MULTAS Y COMPENSATORIAS.- Uno) En caso de mora o simple retardo en el pago de la renta, a contar del día 5 de cada mes, el arrendatario se obliga a pagar una multa de 0,25 UF (cero coma veinticinco unidades de fomento), por cada día de atraso en el cumplimiento y por todo el tiempo que dure dicho incumplimiento; ello, sin perjuicio del derecho del arrendador a solicitar el término del contrato de arrendamiento por no pago de las rentas, en conformidad a la ley; **Dos)** Sin perjuicio de la multa moratoria pactada precedentemente, las partes pactan una cláusula penal compensatoria como evaluación anticipada de los perjuicios causados por el incumplimiento de las obligaciones que nacen del presente contrato, o de las que por naturaleza de contrato que por la ley o costumbre pertenecen a ella equivalente a \$1.550.0000.- (Un millón quinientos cincuenta mil pesos); y **Tres)** Además; el arrendatario se obliga desde ya, que en caso de atraso en el pago de los gastos comunes, y de cuentas de servicios domiciliarios correspondientes al uso de la propiedad, a asumir el pago de los intereses, multas y cobros por corte o reposición ante las compañías de servicios, administración del edificio o condominio, según sea el caso, que cobren por tal circunstancia, quedando facultado el arrendador o quien sus derechos represente, a solicitar a la respectiva compañía, que haga efectivo el cobro total de la deuda sin aceptar convenios de pagos solicitados por terceros no propietarios del inmueble.

El atraso en el pago del arriendo por más de 30 días corridos, contados desde la fecha en que debió pagarse la renta, dará derecho al arrendador o a quien sus derechos represente, para encargar la cobranza prejudicial y/o judicial a una empresa externa, sin ulterior responsabilidad para el arrendador o para quien lo represente, siendo de cargo exclusivo del arrendatario todos los gastos que por este hecho se produzcan, sin perjuicio del término inmediato del contrato de arrendamiento por no pago de las señaladas rentas.

En caso que el arrendatario solicite cobro de la renta en su domicilio, esta diligencia tendrá un costo adicional de \$15.000.- por cada vez que deba concurrir el arrendador a efectuar la cobranza.

5º TERMINACIÓN ANTICIPADA DEL CONTRATO: la mora o simple retardo de un período de 15 días corridos en el pago de la renta de arrendamiento y/o por un periodo de 30 días corridos en los pagos básicos y gasto común, dará derecho al arrendador para poner término inmediato al contrato de arrendamiento, en la forma prescrita por la ley. Sin perjuicio de lo anterior, el arrendador queda facultado



para cobrar judicialmente las rentas impagadas, las rentas que se devenguen durante la secuela del juicio, las costas, tanto procesales como personales, el interés máximo convencional y las multas moratorias y compensatorias derivados del incumplimiento del presente contrato.

6º INVENTARIO: quedan incluidos en el arrendamiento las especies, artefactos e instalaciones que da cuenta el inventario digital (fotografías), y que se tendrá como parte integrante del presente contrato. El estado de dichos bienes es el indicado en el documento que confeccionaran conjuntamente las partes. El arrendatario declara que recibe la propiedad y las especies inventariadas a su entera satisfacción y en el estado que se encuentran, declara, además, que los muebles y artefactos para el funcionamiento del inmueble son de su propiedad.

7º OTROS PAGOS: serán de cargo del arrendatario, el pago de las cuentas por consumo de servicios básicos, tales como, agua potable, gas, energía eléctrica, gastos comunes, recolección de basura y cualquier otro que según la ley o la costumbre le sean imputables, debiendo exhibir al término del contrato de arrendamiento al arrendador o a quien sus derechos represente, los recibos correspondientes que acrediten su oportuno y total pago. El retraso de un mes en el pago de cualquiera de los servicios de consumo de la propiedad dará derecho al arrendador para suspender o solicitar la suspensión de dichos servicios.

Queda expresamente prohibido al arrendatario suscribir convenios para el pago de cualquier servicio que involucre a la propiedad arrendada.

El arrendatario declara que recibe las cuentas por consumo de agua potable, gas, energía eléctrica, gastos comunes, recolección de basura y otras, al día y sin deuda pendiente, obligándose a restituir todo en idéntico estado al término del contrato.

8º PERJUICIOS EN EL INMUEBLE: el arrendador no responderá en caso alguno por hurtos o robos que puedan ocurrir en la propiedad o por los perjuicios que pueda sufrir el arrendatario en su mobiliario en caso de incendios, inundaciones, terremotos, etc.

Asimismo, el arrendatario no será responsable por perjuicios producidos en la propiedad en casos fortuitos ajenos a su voluntad o por desastres de la naturaleza. Si debido a casos fortuitos o fuerza mayor la propiedad quedase inadecuada para cumplir los fines para la cual fue arrendada, se pondrá término al contrato de arrendamiento.



9º OBLIGACIONES DEL ARRENDADOR: el arrendador declara que si se produjeren deterioros en la propiedad considerados de cargo del propietario según la ley, sean éstas filtraciones, roturas de cañerías que se hayan producido por causas ajenas al arrendatario, los hará reparar a su costa y orden, inmediatamente de tener conocimiento del aviso dado por carta certificada por el arrendatario. Si transcurridos diez días las reparaciones no han sido efectuadas el arrendatario tendrá derecho de hacerlos reparar por su cuenta y descontar el desembolso del próximo mes de arriendo, previa acreditación de los gastos mediante los respectivos comprobantes.

10º OBLIGACIONES DEL ARRENDATARIO:

- a) pagar las rentas de arrendamiento dentro del período indicado en la cláusula tercera;
- b) pagar oportunamente los gastos comunes o mantención de servicios comunes, incluyendo el fondo común que correspondan al inmueble que se arrienda por medio del presente contrato, así como también pagar todos los gastos correspondientes al consumo de energía eléctrica, gas, agua y aseo domiciliario. La arrendataria se obliga a reembolsar a la arrendadora cualquier gasto en que ésta deba incurrir por cuenta de la arrendataria en relación con las obligaciones que esta le impone en el presente contrato.
- c) mantener en perfecto estado de conservación y aseo el inmueble arrendado, debiendo realizar, a su costo, todas las reparaciones locativas necesarias que sean menester efectuar. Especialmente, la arrendataria deberá mantener en perfecto estado de funcionamiento las llaves de paso, válvulas, flexibles y flotadores de los servicios sanitarios, los enchufes e interruptores de instalación eléctrica, etc. Cualquier daño sufrido en el inmueble o en otros inmuebles afectados producto de una mala mantención de estos elementos deberá ser reparado a costa del arrendatario;
- d) solicitar oportunamente a la arrendadora la autorización para introducir mejoras o efectuar obras en el inmueble arrendado;
- e) cumplir con el destino dado a la propiedad, según se señala en la cláusula segunda de este contrato, así como también respetar el Reglamento de Copropiedad del edificio donde se ubica el inmueble arrendado;
- f) responder de los deterioros que en los bienes comunes o en el resto del edificio pueda causar ella misma o el personal bajo su dependencia e indemnizar a la sociedad arrendadora los perjuicios provenientes de cualquier deterioro, desperfecto o menoscabo que experimenten el departamento arrendado o los bienes comunes del edificio que provengan de su hecho o culpa o de quienes comprometan su responsabilidad civil;



g) restituir a la arrendadora todas aquellas cantidades pagadas por ésta por concepto de multas, tasas, derechos, impuestos o cualquier otra suma a que dieren lugar las infracciones cometidas por la arrendataria, sus agentes o dependientes,

El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que se le imponen a la arrendataria en virtud de este contrato dará derecho a la arrendadora para poner término anticipado al presente contrato, sin más trámites, En este caso, la arrendataria deberá restituir la propiedad de inmediato a la arrendadora y pagar la totalidad de las rentas de arrendamiento vencidas las cuentas adeudadas y gastos comunes pendientes. En estos casos no habrá devolución de garantía.

11º PROHIBICIONES AL ARRENDATARIO: Las partes acuerdan expresamente que está prohibido a la arrendataria:

- a) subarrendar o ceder a cualquier título, total o parcialmente, el presente contrato y así como la cesión del uso del inmueble arrendado a terceros;
- b) clavar o agujerear indiscriminadamente las paredes, hacer variaciones en la propiedad arrendada, modificar y/o alterar las instalaciones de gas, agua, luz eléctrica u otras las cuales de ser necesario efectuar para el normal funcionamiento de la propiedad, deberán ser autorizadas por el arrendador por escrito;
- c) suscribir convenios para pagar los gastos comunes o cuentas de consumo domiciliario que se encuentren vencidas o atrasadas, tales como agua, luz eléctrica, gas y, en general cualquier otra que afecte directamente al inmueble;
- d) introducir, mantener o almacenar en el inmueble arrendado materiales nocivos, inflamables, explosivos o mal olientes;
- e) ocasionar ruidos o sonidos molestos;
- f) Introducir en el inmueble arrendado o hacer funcionar en él equipos o elementos que produzcan o puedan producir contaminación de cualquier especie o naturaleza o bien que generen o puedan generar molestias a los vecinos o un riesgo para la salud de las personas o para la seguridad de la propiedad.

12º MEJORAS: el arrendador no tendrá la obligación de hacer mejoras en el inmueble. Las mejoras que pueda efectuar el arrendatario quedaran en beneficio de la propiedad desde el momento mismo que sean ejecutadas, sin que el arrendador deba pagar suma alguna por ellas cualquiera sea su carácter, naturaleza o monto, sin perjuicio que las partes puedan convenir na fórmula diversa por escrito, en su oportunidad.



13º OBLIGACIONES IMPUESTAS POR LA AUTORIDAD: serán de cargo del arrendatario los gastos que pueda ocasionar el cumplimiento de órdenes o disposiciones que pueda impartir la autoridad en relación al mal uso a que se destinara el inmueble, sean éstas exigencias relativas a condiciones sanitarias, higiénicas, ambientales, municipales o reglamentarias.

14º RESTITUCIÓN DEL INMUEBLE: el arrendatario se obliga a restituir el inmueble inmediatamente que termine este contrato, entrega que deberá hacer mediante la desocupación total de la propiedad, poniéndola a disposición del arrendador y entregándole las llaves. Además deberá exhibirle los recibos que acrediten el pago hasta del último día que haya ocupado la propiedad de los gastos comunes y servicios básicos que son de su cargo.

El retraso en la restitución del inmueble arrendado generará de cargo del arrendatario una multa equivalente a 0.25 U.F. (cero coma veinticinco unidades de fomento) diarias, sin perjuicio del pago de la renta por la ocupación del inmueble.

15º VISITAS AL INMUEBLE: el arrendatario se obliga a otorgar las facilidades necesarias para que el arrendador o quien lo represente, pueda visitar el inmueble cada 2 meses.

Asimismo, el arrendatario se obliga a permitir su visita a lo menos tres días de cada semana, entre las 15:00 y las 20:00 horas, durante los últimos 30 días de vigencia del presente contrato.

16º GARANTÍA DE ARRIENDO: a fin de garantizar la conservación de la propiedad, su restitución en el mismo estado en que recibe, la mantención de las especies que se indican en el inventario, el pago de los perjuicios y deterioros que se causen en la propiedad arrendada, sus servicios e instalaciones, el arrendatario entrega en garantía al arrendador en este acto la suma de **\$550.000**, la que se paga mediante transferencia electrónica que se efectúa en la misma cuenta corriente antes señalada y que el arrendador se obliga a devolver dentro de los sesenta días siguientes a la restitución de la propiedad, quedando desde luego autorizado para descontar de la cantidad mencionada, cualquier monto por deterioros y perjuicios de cargo del arrendatario que se hayan ocasionado a la propiedad, como asimismo, el valor de las cuentas pendientes de agua potable, gas, energía eléctrica, gastos comunes, retiro de basura y cualquier otro gasto relacionado con la propiedad y que sean de cargo del arrendatario. El arrendatario declara estar en conocimiento que la garantía de arriendo queda en poder del propietario



del inmueble.

17º PROHIBICIÓN DE IMPUTAR GARANTÍA AL PAGO DE LA RENTA: el arrendatario no podrá en caso alguno imputar la garantía al pago de rentas devengadas, ni al arriendo del último o últimos meses que permanezca en la propiedad arrendada como asimismo compensarla con gastos que estuviere obligado a realizar por imposición de este contrato.

18º NOTIFICACION A BOLETINES COMERCIALES: LUIS FERMIN ROJAS ROJAS, cédula de identidad N° 17.092.972-1, en su calidad de arrendatarios, autoriza expresamente a Playacosta Ltda. para que en caso de simple retardo, mora o incumplimiento, total o parcial, de las obligaciones contraídas en el presente contrato pueda comunicar o tratar sus datos personales y los demás derivados de este contratos, a terceras personas, a la base de datos de Dicom Equifax, Datarenta y/o Cámara de Comercio para que la información sea tratada y comunicada a terceros a través de sus registros.

19º CONTINUACIÓN DE HECHO: si por cualquier circunstancia el presente contrato continuare de hecho después del vencimiento que se indica en la cláusula segunda de este instrumento, la relación entre arrendador y arrendatario se seguirá rigiendo en todo, por los términos de este contrato hasta la entrega material del inmueble objeto de él y hasta el cumplimiento de todo lo pactado.

20º MANDATO PARA PAGARÉ: las partes dejan constancia que con esta misma fecha y en documento separado, la arrendataria firma mandato especial para pagarés, por medio del cual faculta a la arrendadora a suscribir pagarés, reconocimientos de deuda, establecer montos, fechas de vencimiento y requerir el cobro en caso de incumplimiento en el pago de las rentas de arrendamiento, multas y otros servicios pactados.

21º DOMICILIO: para todos los efectos derivados del presente contrato, las partes fijan su domicilio en la ciudad y comuna de Santiago, y se someten a la competencia de sus tribunales ordinarios de justicia.

22º FIRMA: el presente contrato se firma en tres ejemplares del mismo tenor y fecha, quedando uno en poder de cada parte.





LUIS FERMIN ROJAS ROJAS

Rut: 17.092.972-1



PLAYACOSTAINMOBILIARIA LTDA

Rut: 76.221.247-1

Codigo Interno: HODS61

PLAYACOSTA GESTIÓN INMOBILIARIA LTDA.
CAMINO EL ALBA 9500, OFICINA 111 TORRE B, LAS CONDES
Fono: +56 228854326 , mail : carolina.rivero@playacosta.cl



MANDATO ESPECIAL PARA PAGARÉ

En Santiago, a 04 e Febrero 2025, don/**LUIS FREMIN ROJAS ROJs**, Cedula de identidad: **17.092.972-1**, de nacionalidad **CHILENA**, con domicilia en **Juan Bautista Herrada 1626, Departamento 1703t** Comuna **CALAMA**, en adelante el mandante, confiere mandato especial a **PLAYACOSTA INMOBILIARIA LIMITADA, RUT: 76.221.247-1** con domicilio en Camino El Alba 9500 comuna de Las Condes, Santiago, en adelante el mandatario, en los siguientes términos:

A fin de facilitar el cobro y pago de todo o cualquier monto en dinero que el mandante adeude o llegare a adeudar y que guarde relación con la prestación de servicios realizados por PLAYACOSTA INMOBILIARIA LIMITADA, RUT N°.76.221.247-1, que digan relación con el contrato de arrendamiento celebrado con esta misma fecha respecto del inmueble ubicado en **JUAN BAUTISTA HERRADA 1626, DEPARTAMENTO 303B, ESTACIONAMIENTO 154, COMUNA CALAMA, REGIÓN ANTOFAGASTA.**

Asimismo, el mandante viene en conferir poder especial a don **CAROLINA ANDREA RIVERO FENDE**, cedula de identidad **12.883.326-9**, representante legal de empresa PLAYACOSTA INMOBILIARIA LIMITADA, o a quien sus derechos represente, para que en nombre y representación de la empresa, oportunamente suscriba pagarés, reconocimientos de deuda, establezca montos, fechas de vencimiento y requiera el cobro en caso de mora en el pago íntegro y oportuno de los montos que el mandante deba pagar por los servicios prestados, relevándola de la obligación de protesto. En el cumplimiento de su mandato podrá la mandataria en forma previa a la presentación a cobro del pagaré, proceda a incorporar a éste los datos relativos al monto adeudado y fecha de vencimiento, ello con la finalidad que el título respectivo reúna los requisitos legales de conformidad a lo dispuesto en la Ley 18.092, sobre letra de cambio y pagaré.

El presente instrumento, autoriza al mandatario para incluir a la cantidad adeudada e incorporada al pagaré los gastos notariales que procedan, por autorización de la firma del suscriptor y los generados en caso de protesto del mismo, así como el Impuesto de Timbres y Estampillas en caso de estar afecto al mismo.

A su vez, se deja expresa constancia que el pagaré que se firme haciendo uso de las facultades conferidas en el presente mandato no constituye novación de las obligaciones que mediante él se documentan de modo alguno.

Además, el mandante declara que el presente mandato es a título gratuito y que exime al mandatario de la obligación de rendir cuenta, el que se extinguirá una vez se produzca el pago de la totalidad de las rentas de arrendamiento, multas y reajustes pactados, servicios básicos y gastos comunes que se adeuden en relación al contrato de arriendo celebrado por el mandante, más los gastos e impuestos respectivos.





Firma Mandante.

LUIS FREMIN ROJAS ROJAS
RUT: 17.092.972-1



Firma Mandatario.

PLAYACOSTA INMOBILIARIA LTDA
RUT: 76.221.247-1



ANEXOS AUTORIZADOS

Área de pagos

Correo electrónico: pagos@playacosta.cl

Puedes consultar:

- Enviar comprobante de pago de servicios básicos, gasto común y arriendo

Área de Cobranza y Renovaciones.

Correo electrónico: contacto@playacosta.cl

Puedes consultar:

- Cobranza de Multas.
- Cobranza en diferencia de canon de arriendo.
- Cobranza servicios básicos, GC y arriendo.
- Renovación de arriendo.
- Solicitud de Prorroga de arriendo.

Área de Salidas.

Correo electrónico: salidas@playacosta.cl

Puede consultar:

- Informar salida de la unidad, ya sea por vencimiento de contrato o anticipada.

Área de Reparaciones.

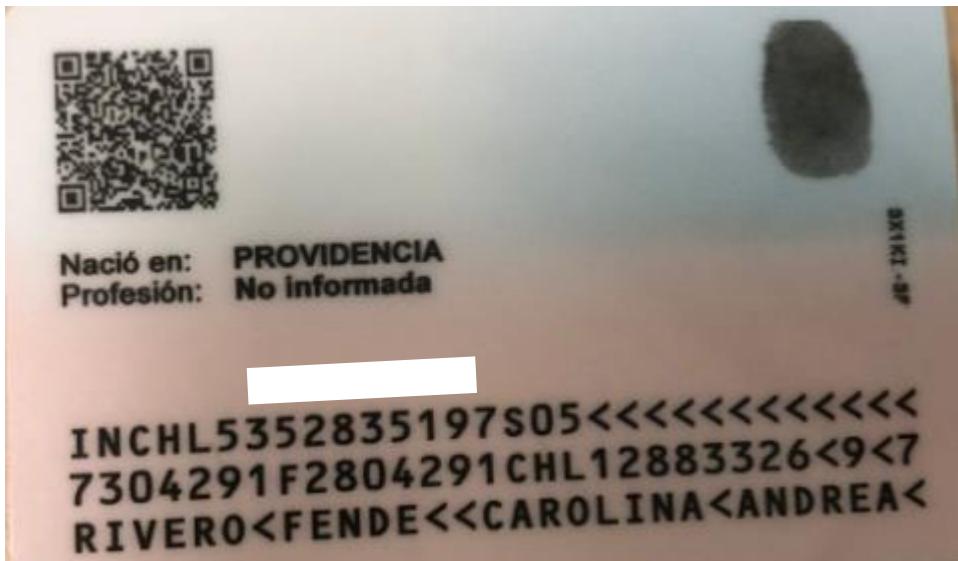
Correo electrónico: reparaciones@playacosta.cl

Puede consultar:

- Informar desperfecto en la unidad.
- Solicitar autorización para intervención de reparación en la unidad.
- Informar filtraciones.







ROL ÚNICO TRIBUTARIO

ROL ÚNICO TRIBUTARIO



NOMBRE O RAZÓN SOCIAL
PLAYACOSTA INMOBILIARIA LIMITADA

DIRECCIÓN PRINCIPAL (CASA MATRIZ)
CAMINO EL ALBA 9500 B 110B LAS CONDES

RUT
76221247-1



⚠ Verifique esta cédula en sii.cl

Nº SERIE 201903358609

FECHA EMISIÓN 12/12/2019

RUT USUARIO 12883326-9
CÉDULA

USUARIO 12883326-9
CÉDULA CAROLINA ANDREA RIVERO FENDE

Recuerde, no procede el derecho a crédito fiscal por adquisición de bienes o utilización de servicios que no digan relación con el giro o actividad del contribuyente. Art. 23 N° 1 D.L. 825 Ley de IVA.

